



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO
EL DÍA 18 DE JULIO DE 2013**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 18 de julio de 2013
Hora: 17:00
CARÁCTER DE LA SESION: EXTRAORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZA

CONCEJALES ASISTENTES:

Nombre y Apellidos

SALVADOR SILVESTRE LARREA
MARIBEL DELGADO VILA
MARIA JOSE RUIZ ESTEBAN
JAVIER MORENO COLL
CRISTINA VAZQUEZ TARAZONA
BEATRIZ CORCOLES NAVARRO
JOSE VICENTE TARAZONA CAMPOS
JOSE LUIS FOLGADO CORREA
RAQUEL ARGANDONA LOPEZ
FRANCISCO JOSE FERRIOLS GIMENO
ROBERTO RAGA GADEA
ANA LUJÁN TARIN
JOSÉ LUÍS LÓPEZ GALDÓN
SILVIA GUERRERO CÁNOVAS
JOSÉ ÁNGEL HERNANDEZ CARRIZOSA
RAQUEL ORELLANO GÓMEZ
RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ
CARMEN FOLGADO TERESÍ
RAFAEL GÓMEZ MUÑOZ
BERNAT GARCIA SEVILLA

Concejales ausentes:

Interventor: Esther Guardiola Piquer

Secretaria: Doña Nieves Barrachina Lemos

En la villa de Ribarroja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 18 de julio de 2013, siendo las 17:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria Doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.



1. APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES

Acta nº 3, convocatoria ORDINARIA de fecha 03/06/2013. Comienza el sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros.

PARTE RESOLUTIVA:

2. PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

2.1.- 651/2013/AC_ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD.

ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA ASUNCION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD.

Visto que con fecha 6 de mayo de 2013 el Pleno aprobó inicialmente la Memoria justificativa para el establecimiento del servicio de **CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD**, así como su sometimiento a información pública durante el plazo de 30 días.

Visto que se expuso al público mediante anuncio en el BOP de 29 de mayo y en el Tablón de Anuncios de 13 de mayo.

Visto que durante el período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones: CONCEPCION NOGUERA PUCHOL, en representación del Consejo Local de U.P. y D.

Visto que al respecto de las alegaciones, se ha informado por los Servicios Sociales de esta Corporación: el informe que se transcribe a continuación:

En cumplimiento al artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Corporación municipal designó una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y personal técnico, al objeto de elaborar una Memoria de la Actividad Económica relativa a la implantación del Servicio Público Municipal de Centro de Día.

- Dentro del punto 1 de la referida Memoria, relativo al ASPECTO SOCIAL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, el subapartado 1.1, pretende, como refleja su título, explicar primero que atendiendo al principio de Integración recogido en la Ley de Servicios Sociales, tendente a mantener a las personas y grupos en su medio familiar y entorno comunitario, es necesaria la creación de recursos que ofrezcan el apoyo necesario a familiares y personas que viven en su domicilio o solas, entendiendo el centro de Día como un recurso esencial en el desarrollo de las políticas sociales para el Sector de la Tercera Edad.

Así mismo, se da cuenta del contexto poblacional en la comarca de Camp de Túria y por tanto del municipio de Ribarroja, del sector de personas mayores de 60 años, susceptibles de utilizar el recurso del Centro de Día. Dejando constancia,



1ª - Que si que existe, por lo que reflejan los datos estadísticos facilitados por todos los Ayuntamientos consultados, suficiente población mayor de 60 años para plantear la implantación de un Centro de Día.

2º - Que como también queda reflejado en el referido punto, se ha mantenido desde el principio, continuo contacto con los Técnicos del Servicio de Atención a la Dependencia que atienden nuestra localidad y municipios cercanos, quienes nos han informado que si que existe demanda al respecto y que varios peticionarios de la Ley de Dependencia, cuyo expediente se encuentra en tramite inicial, tienen previsto solicitar como prestación, plaza en centro de Día.

3º - En cuanto al numero posible de usuarios, que sean vecinos de nuestro municipio, se hace referencia también, en el referido punto, a los servicios orientados al bienestar y a la calidad de vida de las Personas Mayores con los que cuenta el Ayuntamiento de Ribarroja a fin de reflejar que contamos con 163 usuarios del Programa Municipal de Catering Social y 28 correspondientes al servicio de Línea de Subvención para la Ayuda a Domicilio, y muchos de ellos, por sus circunstancias personales, sociales y/o sanitarias precisan de esta alternativa.

- El punto 1.4 de la Memoria, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR, recoge la descripción de las áreas fundamentales de trabajo que los diferentes profesionales con los que cuente el Centro, realizaran dentro de su plan de intervención con cada beneficiario.

En el Punto 1.4 A, PROGRAMA DE TERAPIA OCUPACIONAL Y ESTIMULACION COGNITIVA, se establecen como ejes bases de actuación para trabajar con los mayores, la Función Evaluativa y la Función Terapéutica, se han enumerado los objetivos que se pretende con cada una de ellas y se ha procedido a la descripción a través de los puntos, A.1, A.2 y A.3 a detallar de forma clara las actividades que se realizaran.

El puntos 1,4 B, describe el programa SEGUIMIENTO E INFORMACION. Finalmente el punto 1.4 C PROGRAMA DE FISIOTERAPIA/REHABILITACION, además de describir el objetivo que se pretende lograr para cada residente a través de la rehabilitación, fija según diferenciación del nivel dependencia de cada usuario, la descripción de cada grupo y las actividades a realizar en mejora de su rehabilitación funcional.

- Cabe referir que la MEMORIA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA RELATIVA A LA IMPLANTACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE CENTRO DE DÍA, si que ha tenido presente “el bienestar social, del derecho a recibir una protección y atención integral para la promoción de la autonomía personal y del envejecimiento activo de las personas mayores...”

En este sentido, en la primera parte de la Memoria se recoge, entre otros:

“El Centro de Día, se caracteriza por ser un recurso que durante el día ofrece atención a las personas mayores autónomas o afectadas por diferentes Grados de Dependencia, adaptándose a las características y necesidades de cada persona para mejorar su autonomía y autoestima personal, siempre buscando la reintegración en su entorno familiar y ofreciendo apoyo social y asistencial a las familias o personas que les atienden”

“Se trata además de un servicio técnico y social. Técnico porque presta apoyo personal y social a través de personal preparado para desempeñar las tareas requeridas y la valoración integral de cada usuario, imprescindible para la atención geriátrica. Y social,



porque se pretende una atención directa integral diurna a las personas mayores con el objetivo de mejorar su calidad de vida mediante un servicio preventivo, rehabilitador y mantenedor de su autonomía personal y todo ello sin tener que renunciar a su entorno un a su domicilio.

“ El Centro de Día en Ribarroja de Túria, además de ser modelo de establecimiento asistencial, unos de los ejes sobre los que pivota la Ley de Dependencia, constituye un adecuado recurso social de atención a las personas mayores y para mucho usuarios, el paso necesario de adaptación, previo al ingreso a una Residencia”.

En el punto 1.3 correspondiente a OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS:

” El Centro de Día de Ribarroja fijara como objetivos generales los siguientes:

- *Mejorar la calidad de vida de sus usuarios*
- *Promover la capacidad de participación, potenciando las relaciones interpersonales*
- *Mejorar la integración social*
- *Favorecer la autonomía personal*
- *Favorecer la permanencia en su entorno habitual*

- En lo referente al punto que aparece en la Enmienda, relativo a que la Memoria “no establece la vinculación del Servicio del Centro de Día con el Ayuntamiento, ni su coordinación con los Servicios Sociales Municipales, “ cabe reseñar que éste no queda plasmado en la Memoria, al no tratarse de un punto que deba ser recogido en ella, sino que quedará determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en el Centro de Día de Ribarroja del Túria.

En el mismo se recogerá, que una vez aperturado el Centro de Día, el Ayuntamiento creará una Comisión de seguimiento de la actividad para el control de la prestación del servicio, y del cumplimiento de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones técnicas que se elabore.

Al afecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas que se reflejen en el pliego, se creara una comisión mixta entre el Centro de Día y el Ayuntamiento de Ribarroja.

- *Por parte del Ayuntamiento, dos técnicos municipales, siendo uno de ellos al menos, del Departamento de Servicios Sociales*
- *Por parte del Centro de Día: Dirección del Centro Trabajador/a Social del Centro*

Serán competencia de esta comisión, la interpretación del contrato de Servicios y la evaluación del desarrollo del mismo. Ribarroja de Túria a 19 de junio de 2013 TRABAJADORA SOCIAL

Visto que, a pesar de lo afirmado por la alegante, el estudio de costes si aparece reflejado el coste del renting del vehiculo, y que la manutención está incluida.

Visto que la Memoria contiene todos los elementos y datos necesarios para adoptar el acuerdo que proceda, sin perjuicio de que la alegante pueda tener su propia opinión personal respecto a los datos que debieran o no figurar en la misma.



Visto que el principio de riesgo y ventura del concesionario es compatible con la aportación por la Corporación de medios auxiliares (art. 284 TR de la LCSP y art. 256 del mismo texto legal, aplicable por analogía).

Visto el informe favorable del Vicesecretario,

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013. Sometido a votación el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto a favor de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP; del Sr. García de Coalición Compromiso y Sr. Alcalde; con el voto en contra de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez, PSOE; de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV., adopto el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por **CONCEPCION NOGUERA PUCHOL**, en representación del **Consejo Local de U.P. y D.** por los motivos expresados en el Informe de los Servicios sociales transcrito.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Memoria justificativa de la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de **SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD.**

TERCERO. Aprobar el establecimiento y la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de **CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD** en régimen de libre concurrencia, de conformidad con el contenido de la Memoria justificativa y el Reglamento aprobados.

CUARTO. Disponer que el servicio establecido se preste mediante CONCESION.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo a las personas que resulten interesadas, con indicación de los recursos pertinentes.

SEXTO. Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

2.2.- 650/2013/AC ACUERDO RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CENTRO DE DÍA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto que por el Concejal Delegado del Área se detectó la necesidad de realizar la contratación de **LA CONCESION DE LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE CENTRO DE DIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION.**

Visto que dada la característica del servicio se considera más adecuado el **PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION.**

Visto que se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.



Visto que se emitió Informe por Vicesecretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna y emitió Informe de Intervención de fiscalización del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y visto el informe favorable de la Vicesecretaría.

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013. Sometido a votación el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto a favor de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde; con el voto en contra de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez, PSOE; de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV; con la abstención del Sr. García de Coalición Compromis, adopto el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de **CONTRATACIÓN DE LA CONCESION DE LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE CENTRO DE DIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION.**

SEGUNDO. Autorizar, el gasto por un valor estimado de 3.158.750,00 € más IVA, por diez anualidades, lo que da un total de 3.285.100,00 euros IVA 4% incluido, y **CONVOCAR EL PROCESO DE LICITACIÓN.**

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del servicio.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de 15 días naturales puedan presentarse las ofertas que se estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante.

2.3.- 652/2013/AC_SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA SECTOR MASÍA DE PORXINOS

ASUNTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL PAI SECTOR MASÍA DE PORXINOS

Visto el escrito presentado por D. Manuel Llorente Martín, en nombre y representación de la mercantil LITORAL DEL ÉSTE, S.L., el 15 de marzo de 2.013 con registro de entrada nº 003490, en el que solicita la suspensión temporal total del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de Porcinos por el plazo de dos años, en su calidad de Agente Urbanizador del mismo.

En base al asunto referenciado, le son de aplicación los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la directora general de Ordenación del Territorio, se subsanan las deficiencias a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 30 de junio de 2006 y se declara definitivamente aprobada la Homologación y Plan Parcial Masía de Porxinos, de Ribarroja del Túria, publicado en el BOP de Valencia número 51 de 29 de febrero de 2008.

Segundo.- El urbanizador ha aportado las garantías que le son exigibles.

Tercero.- El proyecto de urbanización fue aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía número 3595/09, de fecha 18 de diciembre.

Cuarto.- El Modificado del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector Masía de Porxinos fue aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía número 2768/11 de fecha 4 de octubre.

Quinto.- Se ha girado la cuota o a los propietarios.

Sexto.- Aún no se ha procedido a licitar las obras de urbanización, ni tampoco se han iniciado las mismas.

Séptimo.- Visto que en sesión Plenaria de fecha 9 de abril de 2013 se acuerda admitir a trámite , de conformidad con el informe conjunto elaborado por los servicios Técnico y Jurídico de fecha 27 de marzo de 2013, el escrito presentado por D. Manuel Llorente Martín, en nombre y representación de la mercantil LITORAL DEL ESTE, S.L., en el que solicita la suspensión temporal total del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de Porxinos por el plazo de dos años, en su calidad de Agente Urbanizador del mismo, en los términos previstos en los informes técnico y jurídico anteriormente trascritos, sometiendo dicha solicitud a exposición pública por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Octavo.- Considerando que el citado acuerdo de fecha 9 de abril de 2013 se ha sometido a exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 100, de 29 de abril de 2013, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por plazo de 15 días.

Noveno.- Visto que en el referido trámite de trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

Nº	Titular	fecha	Registro nº
1	A. Ch. E.	29-04-2013	005635
2	J. M. F.	29-04-2013	005636
3	J. L. F. Ch.	30-04-2013	005679
4	M. P. R. M.	30-04-2013	005698
5	ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.	13-05-2013	006295
6	SERVIHABITAT XXI, SA. Sociedad Unipersonal	22-05-2013	007003

Décimo.- Y, vista la contestación a las alegaciones que formula el urbanizador LITORAL DEL ESTE S.L. el 30 de mayo de 2005 con registro de entrada nº 007794.



Decimoprimer.- Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2013 se requiere a la Sra. Tesorera que emita informe al respecto de las alegaciones presentadas, ya que en todas ellas se hace referencia a la Cuota Cero, estando dicha cuota en vía de apremio para todos los alegantes.

Decimosegundo.- Visto el informe de la Sra. Tesorera de fecha 28 de junio que se transcribe a continuación;

"En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2013 que literalmente transcrita dice:

"PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

ASUNTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR MASÍA DE PORXINOS

En relación al asunto de referencia, y visto que mediante sesión plenaria de fecha 9 de abril de 2013 se adoptó acuerdo de admisión a trámite de la solicitud, por parte de la mercantil LITORAL DEL ESTE, S.L., de suspensión temporal total del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de Porxinos por el plazo de dos años, sometiendo dicho acuerdo a exposición pública por plazo de quince días.

Considerando que se publica en el Bop de Valencia número 100, de 29 de abril de 2013.

Visto que en el referido trámite de trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

Nº	Titular	fecha	Registro nº
1	A. Ch. E.	29-04-2013	005635
2	J. M. F.	29-04-2013	005636
3	J. L. F. Ch.	30-04-2013	005679
4	M. P. R. M.	30-04-2013	005698
5	ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.	13-05-2013	006295
6	SERVIHABITAT XXI, SA. Sociedad Unipersonal	22-05-2013	007003

Y, vista la contestación a las alegaciones que formula el urbanizador LITORAL DEL ESTE S.L. el 30 de mayo de 2005 con registro de entrada nº 007794.

En consecuencia, y por la presente se ACUERDA:

PRIMERO: Requerir a la Sra. Tesorera para que emita informe al respecto de las alegaciones presentadas, ya que en todas ellas se hace referencia a la Cuota Cero, estando dicha cuota en vía de apremio para todos los alegantes.

SEGUNDO: Comunicar este acuerdo a la Sra. Tesorera del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria.

En Ribarroja del Túria, a 27 de junio de 2013."



La Funcionaria que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

1º.- NORMATIVA APLICABLE:

- a) Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en adelante TRLHL.
- b) Ley 58/2003 de 17 de diciembre por la que se aprueba la Ley General Tributaria, en adelante LGT.
- c) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR.
- d) Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en adelante RRT.
- e) Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en adelante RD 1174/87.
- f) Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se aprueba la ley Urbanística valenciana, en adelante LUV.
- g) Ley 1/2012 de 10 de mayo, de la Generalitat valenciana, de medidas urgentes de impulso a la implantación de Actuaciones territoriales estratégicas, en adelante Ley 1/2012.

2º.- ANTECEDENTES:

2.1.- PROCEDIMIENTO RECAUDACION CUOTA o=

En virtud de diversos escritos presentados por D. Manuel Llorente Martin, el 24 de enero de 2013, en nombre y representación de la Mercantil LITORAL DEL ESTE SL, CIF: B-97500714, el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia inició expediente a efectos del cobro en vía ejecutiva de las cuotas de urbanización Cero del Sector Masia de Porxinos, a la relaciones de propietarios deudores, que según acredito la urbanizadora, no habían abonado las mismas dentro del plazo voluntario concedido al efecto.

En consecuencia de ello, por esta Tesorería en cumplimiento del art. 5.3.c) del RD 1174/87, se dicta Providencia de Apremio en fecha 8 de mayo de 2013, a efectos de iniciar procedimiento ejecutivo de apremio contra el patrimonio de los deudores.

Como consecuencia de dicho procedimiento ejecutivo, se han venido formulando recursos contra la misma por diversos deudores, recursos que previa audiencia del urbanizador y posterior informe de los servicios urbanísticos municipales se ha venido resolviendo por esta Tesorera, como órgano asimismo competente al efecto.



De todos los recursos formulados, únicamente la mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES SA, ha aportado garantía a efectos de que por el Ayuntamiento se le conceda la suspensión, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del RD 520/2005.

2.2.- PROCEDIMIENTO SUSPENSIÓN EJECUCION PROGRAMA=

Vistos estos antecedentes a efectos de determinar la situación del procedimiento de recaudación ejecutiva de la denominada Cuota o, procede ahora hacer referencia al procedimiento de suspensión temporal de la ejecución del Programa que el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria inició el pasado 9 de abril de 2013, a solicitud de la mercantil LITORAL DEL ESTE SL, y de cómo éste, puede afectar asimismo al procedimiento de recaudación ejecutiva que se sigue a efectos del cobro de la cuota o.

Dicho procedimiento de suspensión temporal de ejecución del Programa de Actuación integrada del Sector Masia de Porcinos, se inició en virtud del escrito formulado por la mercantil LITORAL DEL ESTE SL mediante registro de entrada nº. 2013003490 de fecha 15 de marzo de 2013, y entre las razones en el expuestas, se fundamentó en la situación transitoria de inviabilidad económica, derivada del impago de la cuota o por la mayoría de los propietarios, alegando el hecho de que es necesaria la obtención de recursos económicos para la ejecución de las obras de urbanización.

Dicha solicitud, fue admitida a tramite, por acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 9 de abril de 2013, ordenándose la publicación del mismo en el BOP y aperturando tramite de información publica al efectos de que los interesados pudieran formular alegaciones:

Dentro del plazo al efecto concedido se formulan las siguientes por los deudores apremiados:

Nº	Titular	fecha	Registro nº
1	A. Ch. E.	29-04-2013	005635
2	J. M. F.	29-04-2013	005636
3	J. L. F. Ch.	30-04-2013	005679
4	M. P. R. M.	30-04-2013	005698
5	ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.	13-05-2013	006295
6	SERVIHABITAT XXI, SA. Sociedad Unipersonal	22-05-2013	007003

Asimismo dentro del citado plazo, la mercantil LITORAL DEL ESTE SL, también presenta sus alegaciones mediante escrito el 30 de mayo de 2005 con registro de entrada nº 007794, en las que vuelve a reiterarse en que la justificación de la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación integrada del Sector Masia de Porcinos, se fundamenta principalmente en el impago mayoritario de la cuota o por los propietarios, señalando que si el Ayuntamiento no prosigue las vías de apremio, la consecuencia es la asfixia financiera que impediría continuar con el desarrollo del Proyecto, señalando asimismo que si se suspendieran las actuaciones recaudatorias, la suspensión (se refiere a la suspensión temporal de la ejecución del Programa



de Actuación integrada del Sector Masia de Porcinos) no serviría para resolver los problemas planteados.

Vistas las alegaciones formuladas por los deudores apremiados, en los que requieren asimismo no solo la suspensión temporal de la ejecución del Programa, sino asimismo el procedimiento recaudatorio para el cobro de la cuota 0, procede al efecto de dar respuesta jurídica a dicha pretensión tener en cuenta los siguientes:

3º.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El procedimiento de suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación integrada del Sector Masia de Porcinos, se ha iniciado en virtud de la regulación contenida en la DT 1ª de la Ley 1/2012 de 10 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de medidas urgentes de impulso a la implantación de Actuaciones territoriales estratégicas; en virtud de la cual, permite que por causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la Administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador (como en el presente supuesto), pueda suspender temporal, total o parcialmente, la ejecución del programa.

Dicho precepto asimismo señala, que el acuerdo de suspensión contendrá obligatoriamente un pronunciamiento expreso sobre las medidas a adoptar para salvaguardar los derechos de los afectados, debiendo en todo caso, y así se señala expresamente contener un pronunciamiento expreso en relación a las cargas y costes de urbanización.

En base a la literalidad de dicho precepto procede analizar si el acuerdo de suspensión temporal de la ejecución del programa puede o debe extenderse a la suspensión del procedimiento de recaudación vía ejecutiva de la cuota cero.

A tales efectos hay que partir de hecho de que la recaudación ejecutiva de las cuotas instada por el urbanizador, no es un procedimiento que se inicia por decisión discrecional de la Administración actuante, sino que es una obligación legal establecida en la propia normativa urbanística, señalando esta consecuencias por la falta o deficiencia en dicha actuación municipal al respecto, así el art. 181.3 de la LUV establece literalmente: "3. El impago de las cuotas dará lugar a la ejecución forzosa de su liquidación, a través de la administración actuante y en beneficio del urbanizador, por medio de apremio sobre la finca afectada. La demora en el pago meritara, a favor del urbanizador, el interés legal del dinero y los gastos acreditados que genere la cobranza de impago. Incurrirá en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice el cobro inmediato. La administración, recibida la notificación del urbanizador del impago de la cuota, tendrá que iniciar el procedimiento de apremio en un plazo no superior a un mes, y tramitarlo en los plazos legales. El incumplimiento del plazo anterior dará lugar a responsabilidad patrimonial de la administración por los perjuicios causados al urbanizador."

De la literalidad del citado precepto se derivan las siguientes consecuencias:



- a) El procedimiento de recaudación ejecutiva de cuotas urbanísticas instadas por el urbanizador a la Administración actuante, es un procedimiento de obligado cumplimiento para la Administración.
- b) Dicho procedimiento debe iniciarse en el plazo máximo de 1 mes.
- c) El incumplimiento de estas obligaciones de la Administración actuante, tanto las de iniciar el procedimiento en los plazos señalados como la de tramitarlo en los plazos legales, puede dar lugar a responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por los perjuicios causados al urbanizador.

Visto estos preceptos por la funcionaria que suscribe el presente se estima no admisible la solicitud de suspensión del procedimiento de recaudación de la cuota o en cuanto que la falta de cobro de dichas cuotas por el agente urbanizador, es concretamente la fundamentación aducida por el mismo para solicitar y fundamentar la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación integrada del Sector Masía de Porxinos.

Todo lo señalado se estima sin perjuicio de que a instancias del propio urbanizador, se pudiera proceder a la paralización automática del procedimiento de recaudación ejecutiva, dado que en este caso la Administración actuante no incurriría en ningún tipo de responsabilidad patrimonial conforme a lo establecido en el art. 181 de la LUV.

Es lo que debe informar la funcionaria que suscribe.

En Ribarroja del Turia a 28 de JUNIO de 2013.

LA TESORERA
Fdo: P. Sofía Olmos Bañón."

Decimotercero.- Visto el informe conjunto elaborado por los servicios técnico y jurídico de fecha 8 de julio de 2013 que se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

ASUNTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR MASÍA DE PORXINOS

Visto el escrito presentado por D. Manuel Llorente Martín, en nombre y representación de la mercantil LITORAL DEL ESTE, S.L., el 15 de marzo de 2.013 con registro de entrada nº 003490, en el que solicita la suspensión temporal total del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de Porxinos por el plazo de dos años, en su calidad de Agente Urbanizador del mismo, la secretaria y arquitecto municipales, tienen el honor de INFORMAR:

Visto que en el referido trámite de trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:



Nº	Titular	fecha	Registro nº
1	A. Ch. E.	29-04-2013	005635
2	J. M. F.	29-04-2013	005636
3	J. L. F. Ch.	30-04-2013	005679
4	M. P. R. M.	30-04-2013	005698
5	ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.	13-05-2013	006295
6	SERVIHABITAT XXI, SA. Sociedad Unipersonal	22-05-2013	007003

Y, vista la contestación a las alegaciones que formula el urbanizador LITORAL DEL ESTE S.L. el 30 de mayo de 2005 con registro de entrada nº 007794,

La secretaria municipal y el arquitecto municipal que suscriben tienen a bien INFORMAR:

PRIMERO: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

1. Alegación de A. Ch. E., J. M. F., J. L. F. Ch. y M. P. R. M.

(Por ser de contenido idéntico se agrupan a efectos de su contestación)

El escrito por una parte (i) solicita la suspensión del PAI, sin realizar ninguna objeción a las condiciones que plantea el urbanizador, y por otra parte, (ii) solicita la suspensión de la recaudación en ejecutiva de la Cuota Cero.

Apoya su solicitud en la existencia de un Recurso Contencioso Administrativo contra el proyecto de reparcelación. Pero la realidad es que los recurrentes no han solicitado la suspensión del acto administrativo recurrido, ni el órgano jurisdiccional ha adoptado medida cautelar alguna al respecto.

Visto el informe de la Sra. Tesorera de fecha 28 de junio de 2013 que establece en el punto tercero Fundamentos Jurídicos in fine:

"De la literalidad del citado precepto se derivan las siguientes consecuencias:

- a) El procedimiento de recaudación ejecutiva de cuotas urbanísticas instadas por el urbanizador a la Administración actuante, es un procedimiento de obligado cumplimiento para la Administración.
- b) Dicho procedimiento debe iniciarse en el plazo máximo de 1 mes.
- c) El incumplimiento de estas obligaciones de la Administración actuante, tanto las de iniciar el procedimiento en los plazos señalados como la de tramitarlo en los plazos legales, puede dar lugar a responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por los perjuicios causados al urbanizador.

Visto estos preceptos por la funcionaria que suscribe el presente se estima no admisible la solicitud de suspensión del procedimiento de recaudación de la cuota o en cuanto que la falta de cobro de dichas cuotas por el agente urbanizador, es concretamente la



fundamentación aducida por el mismo para solicitar y fundamentar la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación integrada del Sector Masia de Porcinos.

Todo lo señalado se estima sin perjuicio de que a instancias del propio urbanizador, se pudiera proceder a la paralización automática del procedimiento de recaudación ejecutiva, dado que en este caso la Administración actuante no incurriría en ningún tipo de responsabilidad patrimonial conforme a lo establecido en el art. 181 de la LUV. "

En base al citado informe se propone desestimar la solicitud de suspensión de la recaudación de la cuota cero, Ello, sin perjuicio, de que se arbitran medidas en el acuerdo de suspensión para garantizar las cantidades abonadas por los propietarios de la Cuota Cero, y tomar en consideración su conformidad con la suspensión temporal en la ejecución del PAI formulada por LITORAL DEL ESTE S.L.

2. Alegación de ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.

En su alegación primera realiza unas consideraciones generales sobre la significación y alcance de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012 de la Generalitat.

Esta disposición, nos recuerda el alegante, establece dos presupuestos para poder adoptar la suspensión temporal de un programa: (i) causas justificadas en el interés público, o (ii) la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen.

"Suspensión temporal de la ejecución de los programas.

En los programas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del presente decreto ley, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo."

A partir de lo cual considera el alegante que es el motivo de interés público (i) el que resulta aplicable con más precisión y exactitud al caso aquí contemplado por la necesidad de reconsiderar determinados parámetros de la ejecución del sector, y no tanto el motivo de viabilidad económica de la actuación (ii) en tanto que el urbanizador está obligado a financiar el coste de las inversiones necesarias para la ejecución del programa y no puede utilizar el pretexto de la falta de cobro de la cuota cero o la presunción de futuros impagos de las obras de urbanización, como causas que inviabilizan temporalmente la actuación.

Vistas dichas alegaciones los técnicos informan que, efectivamente, es el urbanizador quien debe sufragar la totalidad de los costes de la actuación. Pero esta obligación le puede ser exigida a tenor de lo que establece el artículo 162.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana "en la medida que le sean compensadas por los propietarios". En ningún caso le puede ser exigida con carácter ilimitado y por quienes, precisamente, incumplen íntegramente su obligación de compensar al urbanizador de las cargas ya soportadas pagando sus correspondientes cuotas urbanísticas.

El urbanizador ha efectuado las aportaciones voluntarias a las que se comprometió con el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, ha hecho frente a la adquisición del suelo no urbanizable protegido exigible según el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, lo ha cedido a la Generalitat Valenciana, ha abonado a los propietarios el importe de las



indemnizaciones por la destrucción de plantaciones o construcciones, ha abonado el importe de las indemnizaciones sustitutorias a los propietarios que renunciaron a la adjudicación y ha soportado todos los gastos generales y de proyectos que han sido necesarios hasta la fecha para el desarrollo de la actuación.

Es evidente, por tanto, que el urbanizador ha sufragado hasta la fecha la totalidad de los gastos de la actuación por un importe considerable y que, según la Memoria de Cuotas aportada estos costes le deben ser compensados por los propietarios.

Manifiesta el alegante que es el urbanizador quien debe garantizar la inversión y no los propietarios y que el urbanizador debe reunir la condición de solvencia económica y financiera, técnica y profesional según las exigencias que establece la LUV.

Sobre esta alegación informar que, naturalmente, es el urbanizador quien debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y, en este sentido, ha depositado un aval bancario por importe de 7.194.227,27 € correspondientes con el 10% del coste total de la actuación. Y, naturalmente, nada parecido se les exige en ningún momento a los propietarios. Basta con que éstos cumplan sus propias obligaciones de pago.

La solvencia económica y financiera, técnica y profesional del urbanizador le es exigible en virtud de lo estipulado en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística vigente en el momento del concurso y adjudicación del PAI. Y, por otra parte, el cumplimiento hasta la fecha de sus obligaciones es la mejor acreditación de la solvencia del urbanizador.

Así, la inviabilidad temporal de la actuación encuentra su explicación más objetiva en la falta de pago de la cuota cero por parte de la mayoría de los propietarios y no en la falta de solvencia del urbanizador.

En definitiva, aunque la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012 permite fundamentar la adopción de esta medida de suspensión temporal de la ejecución de los programas en una sola de las causas esgrimidas, debemos manifestar, en contestación a esta alegación primera, que subsisten en este caso, a nuestro entender, los dos motivos fundamentales que aconsejan acordar la suspensión, esto es, causas justificadas de interés público y la viabilidad económica de la actuación.

En su alegación segunda afirma que la suspensión de la ejecución del PAI debe implicar necesariamente y en todo caso la suspensión del procedimiento de cobro de todas las cuotas y, por eso mismo, de la cuota cero.

Para lo cual esgrime cuatro argumentos:

- A) La cuota cero no trae causa del proyecto de reparcelación sino de la propia programación.
- B) La no suspensión de la cuota cero sería ilegal por comportar una actuación contraria a la buena fe, confianza legítima y actos propios de la Administración.
- C) Además de ser una posibilidad que brinda la Ley 1/2012 es la única medida adecuada al principio de proporcionalidad.
- D) La posible modificación de la configuración del PAI implica que el presupuesto de la intangibilidad de la cantidad correspondiente a la cuota cero quede afectado.



Al respecto de lo argumentado en las letras A) y B) entendemos que, en contra de lo farragoso y rebuscado de la alegación, la realidad es muy clara. La obligación genérica de la cesión del suelo no urbanizable está en la legislación urbanística, la determinación de las cargas de urbanización se contiene en el Programa de Actuación Integrada y en los instrumentos de planeamiento aprobados, pero la determinación del importe económico que cada propietario de suelo adjudicatario de finca de resultado debe afrontar se contiene en el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación, que es plenamente ejecutivo y que no ha sido suspendido en su ejecución.

Al respecto del principio de proporcionalidad, en contestación a la letra C), no se puede entender respetado este principio de otra forma que cumpliendo cada agente con sus respectivas obligaciones. Así, si el urbanizador ha cumplido con sus obligaciones y ha soportado la totalidad de los gastos producidos hasta la fecha, en correspondencia, debe ser compensado en la proporción pertinente por cada uno de los propietarios de estos mismos gastos.

Aún en la hipótesis de que se modifique la configuración del PAI, no se producirá como consecuencia una modificación de la cuota cero. No tiene, en consecuencia, ningún fundamento el argumento esgrimido en la letra D) de la alegación.

A este respecto nos remitimos a lo informado por la Sra. Tesorera en informe de fecha 28 de junio de 2013.

En definitiva, la suspensión de la ejecución del PAI no debe implicar en ningún caso la suspensión del procedimiento de cobro de la cuota cero, en base a lo informado por la Sra. Tesorera, siendo además que, en caso contrario se profundizaría en la causa de inviabilidad temporal del PAI que es el impago de la cuota cero por la mayoría de los propietarios y produciría una desproporción en cuanto a la exigencia de obligaciones al urbanizador respecto de los propietarios. Ello sin perjuicio, de que se arbitran medidas en el acuerdo de suspensión para garantizar las cantidades abonadas por los propietarios de la Cuota Cero.

En su alegación tercera enumera los requisitos insoslayables que deben presidir cualquier posible mutación o reconfiguración del PAI. A saber:

- (i) Debe tener como premisas tanto el consenso como la rentabilidad de la actuación.
- (ii) Debe priorizarse la Ciudad Deportiva del Valencia Club de Fútbol, al poder ser catalogado como un verdadero dinamizador o catalizador de la actuación urbanística.
- (iii) Resultará inexorable que se proceda a la convocatoria de un nuevo procedimiento de concurso.

Con carácter previo hay que indicar que la posibilidad de reconfigurar el PAI es tan solo eso, una posibilidad a la que está abierta esta administración ante la petición realizada por parte de varios propietarios y, particularmente, por el alegante.

Pero no debemos olvidar que el PAI está perfectamente definido y con todos sus instrumentos de ordenación, gestión y urbanización aprobados y en disposición de ejecutarse.

Por lo tanto la reconfiguración del PAI tan solo puede prosperar si, respetando el interés general, es entendido como (i) beneficioso por una amplísima mayoría de propietarios (no necesariamente por consenso), debiendo ser estos propietarios los que valoren la mayor rentabilidad o no de la nueva configuración.



El Ayuntamiento de Ribarroja siempre (ii) ha priorizado la Ciudad Deportiva del Valencia Club de Fútbol, como un verdadero dinamizador o catalizador de la actuación urbanística, tal y como se deduce del acuerdo de aprobación y adjudicación del PAI y de acuerdos posteriores, todos ellos obrantes en el expediente administrativo de su razón.

La manifestación de que (iii) resultará inexorable que se proceda a la convocatoria de un nuevo concurso es contradictoria con otras manifestaciones del alegante y difícilmente compatible con ellas.

En su alegación cuarta afirma que la suspensión o la reconfiguración del PAI no conlleva la devolución de la garantía al agente urbanizador.

A este respecto informar que es evidente que la eventual suspensión del PAI no conlleva, de ninguna manera, la devolución o cancelación de las garantías prestadas por el urbanizador y que ésta solo procederá en cumplimiento estricto de la vigente legislación urbanística y, subsidiariamente, en materia de contratos del sector público.

Tampoco procede la devolución de las garantías en la hipótesis de una reconfiguración del PAI. Pero si, como exige en su alegación anterior el alegante, se debiera proceder a la convocatoria de un nuevo concurso, resulta complicado exigir al urbanizador el mantenimiento de unas garantías que responden del cumplimiento de un contrato que dejaría, dialécticamente hablando, de tener validez.

Pero es que, hay que hacer constar que, así se desprende del expediente administrativo, en ningún momento ha solicitado el urbanizador la devolución de las garantías prestadas, ni desde el ayuntamiento se ha planteado esa posibilidad.

Como conclusión el alegante solicita que "en el caso de que, estimándose la solicitud del agente urbanizador, se acuerde la suspensión de la ejecución del PAI ello implique la suspensión del giro o cobro de todas la cuotas relativas a la urbanización, incluida la cuota cero, con mantenimiento, en todo caso, de la garantía prestada por el agente urbanizador".

En definitiva el propietario no manifiesta oposición a la suspensión temporal solicitada, aunque solicita que paralelamente (i) se suspenda el cobro de la cuota cero, (ii) se suspenda el cobro de las restantes cuotas de urbanización y (iii) se mantenga la garantía prestada por el urbanizador.

A lo cual procede informar lo siguiente:

(i) La suspensión del cobro de la cuota cero ya ha sido objeto de informe de Tesorería al que nos remitimos, siendo además, ello sin perjuicio, de que se arbitran medidas en el acuerdo de suspensión para garantizar las cantidades abonadas por los propietarios de la Cuota Cero, siendo además que profundizaría en la causa de inviabilidad temporal del PAI que es el impago de la cuota cero por la mayoría de los propietarios, por lo que consideramos que no es procedente adoptar esta medida.

(ii) La suspensión del cobro de las restantes cuotas se produciría automáticamente, incluso de la cuota 1 en la que se incluyen los costes de proyectos y gastos generales, en tanto en cuanto no se inician las obras y según lo recogido en la Memoria de Cuotas aprobada.

(iii) La garantía prestada por el urbanizador se mantendrá necesariamente y su coste será soportado por el propio urbanizador.



En base todo lo cual propone desestimar la solicitud de suspensión de la recaudación de la cuota cero y tomar en consideración su no oposición con la suspensión temporal en la ejecución del PAI formulada por LITORAL DEL ESTE S.L.

3. Alegación de SERVIHABITAT XXI S.A. Unipersonal.

En su alegación primera manifiesta su conformidad con la situación de inviabilidad temporal en que se encuentra el PAI, pero su total disconformidad con los efectos que produce la suspensión del mismo en los términos planteados.

Afirma que la suspensión del PAI sin la correlativa suspensión del proceso recaudatorio de la cuota cero supone un trato desigual a los propietarios afectados respecto del urbanizador. Se reitera en este punto igualmente el informe de la Sra. Tesorera respecto a la suspensión de cobro de la Cuota Cero.

No obstante, los técnicos informantes entienden que el trato que el Ayuntamiento otorga a sus administrados nunca es desigual. En este caso lo que sí es desigual es la situación de partida de unos y otros. El urbanizador hasta la fecha ha cumplido todas sus obligaciones y, algunos propietarios, como la mercantil alegante, han incumplido su obligación de pago y por eso se ha iniciado el procedimiento recaudatorio pertinente.

Y manifiesta que, si la mercantil alegante ha impagado la cuota cero, ha sido porque entiende que el Urbanizador no ofrece garantías financieras suficientes que permitan pensar que se encuentra en condiciones de continuar con la ejecución del PAI.

Consta en el expediente que el urbanizador ha efectuado las aportaciones voluntarias a las que se comprometió con el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, ha hecho frente a la adquisición del suelo no urbanizable protegido exigible según el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y cedido a la Generalitat Valenciana, ha abonado a los propietarios el importe de las indemnizaciones por la destrucción de plantaciones o construcciones, el importe de las indemnizaciones sustitutorias a los propietarios que renunciaron a la adjudicación y ha soportado todos los gastos generales y de proyectos que han sido necesarios hasta la fecha para el desarrollo de la actuación.

El urbanizador ha depositado un aval bancario por importe de 7.194.227,27 € correspondientes con el 10% del coste total de la actuación. Esta garantía se debe calificar como suficiente puesto que es la que exigía la legislación urbanística en el momento de su constitución.

La solvencia económica y financiera, técnica y profesional del urbanizador le es exigible en virtud de lo estipulado en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística vigente en el momento del concurso y adjudicación del PAI. Y, por otra parte, el cumplimiento hasta la fecha de sus obligaciones es la mejor acreditación de la solvencia del urbanizador.

En su alegación segunda manifiesta que el obligado a tener financiación necesaria para acometer las obras de urbanización es el Urbanizador y no los propietarios.

Vista esta alegación los técnicos que suscriben entienden que efectivamente es el urbanizador quien debe tener financiación para acometer las obras de urbanización. Pero esta obligación le puede ser exigida a tenor de lo que establece el artículo 162.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana "en la medida que le sean



compensadas por los propietarios". En ningún caso le puede ser exigida con carácter ilimitado y por quienes, precisamente, incumplen íntegramente su obligación de compensar al urbanizador de las cargas ya soportadas.

Respecto a la revisión de precios solicitada por el Urbanizador, alega la mercantil que, no estando expresamente prevista en el convenio suscrito entre Ayuntamiento y Urbanizador, resulta de aplicación lo previsto en los artículos 80 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que analizado su articulado hay que concluir que no se da ninguno de los supuestos allí contemplados.

A lo cual procede informar que el convenio aludido por la mercantil alegante fue suscrito el 5 de febrero de 2.010 por lo que, además de la legislación urbanística, le es aplicable de forma subsidiaria la Ley 30/2007 de Contratación del Sector.

En el artículo 77 de la Ley 30/2007 se establece que la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato. Por lo tanto, en contra de lo manifestado por la alegante, la revisión de precios planteada por el urbanizador no es contraria a la legislación en materia de contratación del sector público.

Pero es que además, la revisión de precios, y particularmente las motivadas por demora en los plazos de ejecución, sí está expresamente prevista en la estipulación 3.4 del convenio, con el carácter de indemnización a favor del urbanizador.

Por otra parte la LUV, en su artículo 168.4, admite la retasación de cargas por causas sobrevenidas de imposible previsión y por el retraso en la ejecución de las obras de urbanización.

Y, finalmente, el mecanismo propuesto por el urbanizador para revisar el precio, estrictamente de las obras de urbanización, conforme a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público es más favorable a los propietarios que el contemplado en el convenio suscrito, responde a un principio fundamental como es el mantenimiento del equilibrio económico y será objeto de la oportuna corrección del mercado en el procedimiento de licitación de las obras y selección del empresario constructor. Se trata en definitiva de poder actualizar el precio de la urbanización para que, cuando tenga lugar su licitación, se produzca la fijación definitiva del mismo según la mejor oferta recibida.

No obstante la revisión de precios deberá, en su caso, ser tramitada conforme al procedimiento de retasación de cargas legalmente previsto no siendo objeto de esta propuesta de acuerdo relativa a la suspensión temporal total del PAI. Y, en cualquier caso, no será de aplicación la indemnización a favor del urbanizador regulada en la estipulación 3.4 del convenio.

En su alegación tercera manifiesta su conformidad con que se estudie la posibilidad de subdividir la actuación en varia unidades de ejecución.

Al respecto procede matizar que no son los servicios técnicos y jurídicos los que plantean la posibilidad de subdividir la actuación en unidades de ejecución, sino que, ante las dificultades financieras puestas de manifiesto por la no recaudación de la cuota cero y atendiendo a las sugerencias vertidas por distintos propietarios, los servicios técnicos y jurídicos municipales consideran aconsejable estudiar la posibilidad de subdivisión en unidades de ejecución o



cualquier otra forma de acometer la urbanización que facilite su financiación por parte de los propietarios.

En su alegación cuarta manifiesta que debería valorarse si sería conveniente reforzar las garantías existentes del Urbanizador ya que se ha puesto de manifiesto una insolvencia financiera y económica del mismo que pueden hacer prever que en dos años no pudiera superarse y finalmente no ejecutarse las obras de urbanización previstas.

En contestación a la alegación primera "in fine" ya ha quedado acreditado que no se ha producido insolvencia financiera y económica del urbanizador.

La solvencia económica y financiera, técnica y profesional del urbanizador le es exigible en virtud de lo estipulado en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística vigente en el momento del concurso y adjudicación del PAI. El cumplimiento hasta la fecha de sus obligaciones es la mejor acreditación de su solvencia del urbanizador.

En base todo lo cual propone desestimar la solicitud de suspensión de la recaudación de la cuota cero, en base al informe de la Sra. Tesorera de fecha 28 de junio de 2013 al cual nos remitimos, respecto a la solicitud de revisión de los precios de las obras de urbanización será objeto en su caso del oportuno expediente que se tramite de conformidad con la legislación aplicable, y respecto a la solicitud de que se le exijan nuevas garantías al urbanizador se desestima en base a lo informado anteriormente sin perjuicio de las medidas que se arbitran en el acuerdo de suspensión para garantizar las cantidades abonadas por los propietarios de la Cuota Cero, y sin perjuicio de la propuesta que los funcionarios informantes realizan en el presente informe, como refuerzo y adición de la garantía del urbanizador ante la solicitud de suspensión, y tomar en consideración su conformidad con la suspensión temporal en la ejecución del PAI formulada por LITORAL DEL ESTE S.L.

SEGUNDO: CONCLUSIONES AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA. PROPUESTA DE SUSPENSIÓN:

A la vista de la solicitud de suspensión temporal del Programa de Actuación Integrada, vistas las alegaciones presentadas y el escrito de contestación del urbanizador, se propone que, si finalmente el Pleno considera ACORDAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL P.A.I Masía de Porxinos, el acuerdo pondere los eventuales perjuicios que pudieran derivarse para los propietarios o terceros afectados y contenga obligatorio pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos, por lo que se propone que el acuerdo contenga las siguientes estipulaciones:

Primera: Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza.

Se justifica la necesidad de la suspensión por la inviabilidad temporal de la actuación causada ante la falta de pago de la cuota cero por parte de la mayoría de los propietarios y por razones de interés público puesto que facilitará la efectiva implantación de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F.

La suspensión será total respecto al ámbito y respecto al desarrollo de la actuación, sin perjuicio de la condición impuesta en la estipulación séptima.

Segunda: Plazo previsto para la suspensión y sus posibles prórrogas.



Se establece un plazo para la suspensión de dos años, a contar desde la admisión a trámite de la solicitud de suspensión el 9 de abril de 2013, que podrá ser prorrogado por otros dos años más como máximo, previa solicitud del urbanizador, informe de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento y trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos.

Tercera: Medidas a adoptar en relación con la conservación de las obras de urbanización.

Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor.

En el momento actual no se ha seleccionado al empresario constructor ni se han iniciado las obras, por lo que, la suspensión del programa en esta fase de desarrollo es más sencilla que la que, eventualmente, se produjera en fases posteriores. Es, por tanto, innecesario adoptar medidas a este respecto.

Cuarta: Medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.

Los propietarios afectados, al retribuir en metálico las cargas de urbanización no se ven afectados negativamente por la suspensión solicitada, ya que respecto a ellos la suspensión simplemente les facilita plazo para poder financiarse en mejores condiciones; y por otra parte, la posposición de la ejecución de las obras y la correlativa posposición de la repercusión de las cuotas de urbanización supone un ahorro financiero para ellos.

En el trámite de información pública no se ha producido ningún pronunciamiento en contra de la suspensión por parte de los propietarios o terceros afectados.

Quinta: Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.

El presupuesto de las estrictas obras de urbanización será, en su caso, revisado conforme a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, con arreglo a las fórmulas polinómicas aprobadas al efecto, por el transcurso del plazo efectivo de suspensión, antes de proceder a la licitación de las obras, de conformidad con el expediente que en su caso se tramite de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

En ningún caso será de aplicación la indemnización a favor del urbanizador regulada en la estipulación 3.4 del convenio.

Respecto de las cuotas devengadas, esto es, la denominada cuota cero, se continuará con su recaudación, en tanto se refiere a gastos ya soportados por el urbanizador. Las siguientes cuotas urbanísticas contenidas en la Memoria de Cuotas aprobada, se recaudarán cuando se levante la suspensión y se vayan ejecutando las obras de urbanización.

Ello, sin perjuicio, de que se arbitran medidas en el acuerdo de suspensión para garantizar las cantidades abonadas por los propietarios de la Cuota Cero.

Las cargas urbanísticas que gravarán las parcelas serán las que, actualmente, se reflejan en el proyecto de reparcelación ya que hasta la reanudación del programa y la licitación de las obras de urbanización no se podrá confirmar si se produce un aumento de los costes de urbanización.

Sexta: Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios.

Los propietarios no han prestado garantías para acogerse al pago en metálico.



El urbanizador deberá mantener, íntegramente, la garantía prestada, debiendo hacerse cargo del coste de su mantenimiento durante el plazo de suspensión sin repercutirlo a los propietarios.

Además, los técnicos informantes realizan la siguiente propuesta, como refuerzo y adición de la garantía del urbanizador ante la suspensión solicitada:

Séptima: Mantenimiento de un equipo profesional por parte del urbanizador.

Litoral del Este se compromete a mantener en activo un equipo profesional suficiente, técnico y jurídico, para estudiar las alternativas que se consideren oportunas en aras a conseguir una ejecución de la urbanización más fácilmente asumible por los propietarios en términos financieros, priorizando siempre, la efectiva implantación de la ciudad deportiva del Valencia C.F.

De tal forma que, en su configuración actual o en la que resulte de los referidos estudios, las obras de urbanización serán licitadas inmediatamente después de levantarse la suspensión que ahora se acuerda.

Octava: Implantación de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F.

La implantación de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F. en la parcela de equipamiento privado deportivo está recogida en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria y el Valencia C.F. S.A.D. en fecha 25 de abril de 2005, Acuerdo Segundo, apartado 4, que estipula:

"4.- El Valencia Club de Fútbol SAD asume el compromiso de trasladar su Ciudad Deportiva al ámbito ordenado por el Plan Parcial en Ribarroja del Turia en el plazo máximo de cinco años a contar desde el inicio de las obras de urbanización, así como de permanecer en dichas instalaciones el plazo mínimo de 20 años, salvo que antes del transcurso de dicho plazo considere que concurren circunstancias, no previsibles a día de hoy, que dificulten el mantenimiento de la actividad deportiva en dichas instalaciones".

El plazo para trasladar la Ciudad Deportiva del Valencia C.F. se computará desde la fecha en que deberían haberse iniciado las obras de urbanización en caso de no haberse aprobado la suspensión temporal, de tal forma que la eventual suspensión y el consiguiente retraso en el inicio de las obras de urbanización no tenga efectos sobre el referido convenio con el Valencia Club de Fútbol.

Novena: Garantía real complementaria.

La garantía real sobre los terrenos de equipamiento privado deportivo que se debía constituir según el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación no se ha constituido.

Por ello, y manteniendo el criterio de reforzar las preceptivas garantías como urbanizador de Litoral del Este S.L. para asegurar la efectiva implantación de la ciudad deportiva, el urbanizador autoriza expresamente la retención o consignación en la caja de depósitos municipal del importe de 1.529.212,34 €, correspondiente al valor de este suelo de equipamiento deportivo privado según el informe del arquitecto municipal de 8 de julio de 2.013, de los importes que el Ayuntamiento vaya recaudando en vía de apremio correspondiente a la cuota cero.



Este depósito o retención será liberado contra la justificación de gastos soportados en la construcción de la Ciudad Deportiva.

Décima: Medidas para garantizar las cantidades abonadas por los propietarios de la Cuota Cero.

El urbanizador justifica la inviabilidad temporal del Programa de Actuación Integrada en el impago mayoritario de la cuota cero, en el bien entendido que la recaudación de la cuota cero es la que permitiría al urbanizador ir afrontando los nuevos gastos que la ejecución de las obras de urbanización comportan.

Como la suspensión temporal supone, de momento, la no ejecución de las obras de urbanización, en tanto que las obras de urbanización no se reinicien, el urbanizador deberá garantizar, en la forma que estime pertinente y que este ayuntamiento considere suficiente, que el importe de la cuota cero que se vayan recaudando en vía ejecutiva por este ayuntamiento, excepto el importe que ya queda retenido en virtud de la estipulación anterior, se destina efectivamente a sufragar los gastos de urbanización.

Los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo tienen la consideración de meras propuestas que deberán ser valoradas por el Pleno del Ayuntamiento que como órgano decisorio y competente deberá considerar su pertinencia y oportunidad.

TERCERO: TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA:

Dado que el presente informe sobre la solicitud de suspensión propone determinadas condiciones (estipulaciones séptima, octava, novena y décima, particularmente) que no contienen en la solicitud del urbanizador, y que han sido establecidos por la Administración en la propuesta de suspensión, aunque son consecuencia de hechos y circunstancias que obran en el expediente, procede, en cumplimiento del artículo 84 y 112 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conceder un nuevo trámite de audiencia de quince días al urbanizador y a los propietarios e interesados.

En este trámite de audiencia el urbanizador deberá: (i) manifestar en que forma pretende garantizar los importes recaudados de la cuota cero, (ii) pronunciarse expresamente acerca de la aceptación de las condiciones que, al objeto de salvaguardar los derechos de los propietarios e interesados, establece el ayuntamiento en su acuerdo de propuesta de suspensión o proponer otras medidas que salvaguarden dichos derechos, y (iii) aportar consentimiento expreso del Valencia Club de Fútbol S.A.D. a la suspensión temporal del PAI, manteniendo los plazos para la implantación de la ciudad deportiva conforme a lo recogido en la estipulación octava .

Lo que se informa a los efectos oportunos y según nuestro criterio que sometemos a cualquier otro mejor fundado en derecho.

No obstante lo cual, el Ayuntamiento en Pleno, con su superior criterio, resolverá lo que estime pertinente, en Ribarroja del Turia, a 8 de julio de 2013.

Fdo: Nieves Barrachina Lemos
Secretaria Municipal

Fdo: David Sanchis Llopis
Arquitecto Municipal"



Considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 1/2012, de 10 de mayo, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Suspensión temporal de la ejecución de los programas.

En los programas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de la presente Ley, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

La solicitud de suspensión temporal será informada por los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante y, tras ello, expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia correspondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

El acuerdo de suspensión temporal ponderará los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados y contendrá obligatorio pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos, especialmente:

1. Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza, total o parcial, respecto del ámbito y desarrollo de la actuación.
2. Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.
3. Medidas a adoptar, en su caso, en relación con la conservación de las obras ya ejecutadas.
4. Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.
5. Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.
6. Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como, en su caso, la modificación o ajuste de la reparcelación.
7. Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor.

Se entenderá que un programa está en ejecución tras la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 138 de la Ley urbanística valenciana](#)."

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013. Sometido a votación el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto a favor de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde; con el voto en contra de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez, PSOE; de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV; Gdel Sr. García de Coalició Compromis adopto el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas por Amparo Chaparro Esteban (R.E. 5635), Josefa March Folgado (R.E. 5636), José Luís Fortea Chaparro (R.E. 5679), María Pilar Roselló Martí (5698), Anida Operaciones Singulares, S.A. (R.E. 6295) y Servihabitat XXI, S.A. Sociedad Unipersonal (R.E. 7003) en los términos del informe de la Sra. Tesorera, y de la Sra. Secretaria y el Arquitecto Municipal transcrito anteriormente y que se da por reproducido.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente propuesta de acuerdo de suspensión temporal total del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de Porxinos solicitada por D. Manuel



Llorente Martín, en nombre y representación de la mercantil LITORAL DEL ESTE, S.L., el 15 de marzo de 2.013 con registro de entrada nº 003490, en su calidad de Agente Urbanizador del mismo, en los términos previstos en los informes antes transcritos, y conteniendo dicho acuerdo pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar los derechos de los propietarios y terceros afectados, especialmente:

Primera: Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza.

Se justifica la necesidad de la suspensión por la inviabilidad temporal de la actuación causada ante la falta de pago de la cuota cero por parte de la mayoría de los propietarios y por razones de interés público puesto que facilitará la efectiva implantación de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F.

La suspensión será total respecto al ámbito y respecto al desarrollo de la actuación, sin perjuicio de la condición impuesta en la estipulación séptima.

Segunda: Plazo previsto para la suspensión y sus posibles prórrogas.

Se establece un plazo para la suspensión de dos años, a contar desde la admisión a trámite de la solicitud de suspensión el 9 de abril de 2013, que podrá ser prorrogado por otros dos años más como máximo, previa solicitud del urbanizador, informe de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento y trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos.

Tercera: Medidas a adoptar en relación con la conservación de las obras de urbanización.

Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor.

En el momento actual no se ha seleccionado al empresario constructor ni se han iniciado las obras, por lo que, la suspensión del programa en esta fase de desarrollo es más sencilla que la que, eventualmente, se produjera en fases posteriores. Es, por tanto, innecesario adoptar medidas a este respecto.

Cuarta: Medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.

Los propietarios afectados, al retribuir en metálico las cargas de urbanización no se ven afectados negativamente por la suspensión solicitada, ya que respecto a ellos la suspensión simplemente les facilita plazo para poder financiarse en mejores condiciones; y por otra parte, la posposición de la ejecución de las obras y la correlativa posposición de la repercusión de las cuotas de urbanización supone un ahorro financiero para ellos.

En el trámite de información pública no se ha producido ningún pronunciamiento en contra de la suspensión por parte de los propietarios o terceros afectados.

Quinta: Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.

El presupuesto de las estrictas obras de urbanización será, en su caso, revisado conforme a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, con arreglo a las fórmulas polinómicas aprobadas al efecto, por el transcurso del plazo efectivo de suspensión, antes de proceder a la licitación de las obras, de conformidad con el expediente que en su caso se tramite de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.



En ningún caso será de aplicación la indemnización a favor del urbanizador regulada en la estipulación 3.4 del convenio.

Respecto de las cuotas devengadas, esto es, la denominada cuota cero, se continuará con su recaudación, en tanto se refiere a gastos ya soportados por el urbanizador. Las siguientes cuotas urbanísticas contenidas en la Memoria de Cuotas aprobada, se recaudarán cuando se levante la suspensión y se vayan ejecutando las obras de urbanización.

Ello, sin perjuicio, de que se arbitran medidas en el acuerdo de suspensión para garantizar las cantidades abonadas por los propietarios de la Cuota Cero.

Las cargas urbanísticas que gravarán las parcelas serán las que, actualmente, se reflejan en el proyecto de reparcelación ya que hasta la reanudación del programa y la licitación de las obras de urbanización no se podrá confirmar si se produce un aumento de los costes de urbanización.

Sexta: Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios.

Los propietarios no han prestado garantías para acogerse al pago en metálico.

El urbanizador deberá mantener, íntegramente, la garantía prestada, debiendo hacerse cargo del coste de su mantenimiento durante el plazo de suspensión sin repercutirlo a los propietarios.

Séptima: Mantenimiento de un equipo profesional por parte del urbanizador.

Litoral del Este se compromete a mantener en activo un equipo profesional suficiente, técnico y jurídico, para estudiar las alternativas que se consideren oportunas en aras a conseguir una ejecución de la urbanización más fácilmente asumible por los propietarios en términos financieros, priorizando siempre, la efectiva implantación de la ciudad deportiva del Valencia C.F.

De tal forma que, en su configuración actual o en la que resulte de los referidos estudios, las obras de urbanización serán licitadas inmediatamente después de levantarse la suspensión que ahora se acuerda.

Octava: Implantación de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F.

La implantación de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F. en la parcela de equipamiento privado deportivo está recogida en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ribarroja del Túria y el Valencia C.F. S.A.D. en fecha 25 de abril de 2005, Acuerdo Segundo, apartado 4, que estipula:

"4.- El Valencia Club de Fútbol SAD asume el compromiso de trasladar su Ciudad Deportiva al ámbito ordenado por el Plan Parcial en Ribarroja del Túria en el plazo máximo de cinco años a contar desde el inicio de las obras de urbanización, así como de permanecer en dichas instalaciones el plazo mínimo de 20 años, salvo que antes del transcurso de dicho plazo considere que concurren circunstancias, no previsibles a día de hoy, que dificulten el mantenimiento de la actividad deportiva en dichas instalaciones".

El plazo para trasladar la Ciudad Deportiva del Valencia C.F. se computará desde la fecha en que deberían haberse iniciado las obras de urbanización en caso de no haberse aprobado la



suspensión temporal, de tal forma que la eventual suspensión y el consiguiente retraso en el inicio de las obras de urbanización no tenga efectos sobre el referido convenio con el Valencia Club de Fútbol.

Novena: Garantía real complementaria.

La garantía real sobre los terrenos de equipamiento privado deportivo que se debía constituir según el acuerdo de aprobación del proyecto de parcelación no se ha constituido.

Por ello, y manteniendo el criterio de reforzar las preceptivas garantías como urbanizador de Litoral del Este S.L. para asegurar la efectiva implantación de la ciudad deportiva, el urbanizador autoriza expresamente la retención o consignación en la caja de depósitos municipal del importe de 1.529.212,34 €, correspondiente al valor de este suelo de equipamiento deportivo privado según el informe del arquitecto municipal de 8 de julio de 2.013, de los importes que el Ayuntamiento vaya recaudando en vía de apremio correspondiente a la cuota cero.

Este depósito o retención será liberado contra la justificación de gastos soportados en la construcción de la Ciudad Deportiva.

Décima: Medidas para garantizar las cantidades abonadas por los propietarios de la Cuota Cero.

El urbanizador justifica la inviabilidad temporal del Programa de Actuación Integrada en el impago mayoritario de la cuota cero, en el bien entendido que la recaudación de la cuota cero es la que permitiría al urbanizador ir afrontando los nuevos gastos que la ejecución de las obras de urbanización comportan.

Como la suspensión temporal supone, de momento, la no ejecución de las obras de urbanización, en tanto que las obras de urbanización no se reinicien, el urbanizador deberá garantizar, en la forma que estime pertinente y que este ayuntamiento considere suficiente, que el importe de la cuota cero, que se vaya recaudando en vía ejecutiva por este ayuntamiento, excepto el importe que ya queda retenido en virtud de la estipulación anterior, se destina efectivamente a sufragar los gastos de urbanización.

TERCERO: Dado que la presente propuesta de acuerdo sobre la solicitud de suspensión propone determinadas condiciones (estipulaciones séptima, octava, novena y décima, particularmente) que no se contienen en la solicitud del urbanizador, y que han sido establecidos por la Administración en la propuesta de suspensión, aunque son consecuencia de hechos y circunstancias que obran en el expediente, procede, en cumplimiento del artículo 84 y 112 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conceder un nuevo trámite de audiencia de quince días al urbanizador y a los propietarios e interesados.

Dada cuenta que el acuerdo de suspensión de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas urgentes de impulso de implantación de actuaciones territoriales estratégicas debe de ponderar los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados y contendrá obligado pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos respectivamente. En este trámite de audiencia el urbanizador deberá: (i) manifestar en que forma pretende garantizar los importes recaudados de la cuota cero, (ii) pronunciarse expresamente acerca de la aceptación de las condiciones que, al objeto de salvaguardar los



derechos de los propietarios e interesados, establece el ayuntamiento en su propuesta de acuerdo de suspensión o proponer otras medidas que salvaguarden dichos derechos, y (iii) aportar consentimiento expreso del Valencia Club de Fútbol S.A.D. a la suspensión temporal del PAI, manteniendo los plazos para la implantación de la ciudad deportiva conforme a lo recogido en la estipulación octava.

CUARTO: Notificar este acuerdo a las partes interesadas a los efectos oportunos.

2.4.- 645/2013/AC ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2013

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2013.

Elaborado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2013, junto con los anexos y documentación complementaria que prevé el artículo 166 en relación con el 168 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y considerando lo establecido en los artículos 169 y 170 de la ley antes referida, los artículos 112 y 113 de la Ley 7/85, que regula el procedimiento legal de aprobación del Presupuesto municipal, y lo previsto en los artículos 90.1 de la ley 7/85, y 126 y 127 del Texto Refundido 781/86.

Vistos los informes de la Intervención Municipal de fecha 3 de julio de 2013.

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013.

Sometido a votación el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto a favor de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde; con el voto en contra de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez, PSOE; de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV; del Sr. García de Coalición Compromis, adopto el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto municipal único para el ejercicio económico 2013, así como los anexos y documentación complementaria cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EN EUROS)
	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	
1	GASTOS DE PERSONAL	11.757.541,54
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.982.188,46
3	GASTOS FINANCIEROS	317.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.004.970,00



	<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>	
6	INVERSIONES REALES	1.355.600,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.100,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.800,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	200.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ...		21.631.200,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EN EUROS)
	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	12.300.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	260.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.862.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.613.100,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	552.200,00
	<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.800,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS...		21.631.200,00

SEGUNDO: Aprobar las Bases de Ejecución del referido presupuesto.

TERCERO: Considerar incluidas en los créditos presupuestarios iniciales del proyecto de presupuesto municipal de gastos, las modificaciones de créditos efectuadas mediante nº 3 y 24 (generación de créditos); y 4, 13, 20, 29, 37 y 38 (transferencia de créditos).

CUARTO: Publicar en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOP durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

QUINTO: Insertar en el BOP el Presupuesto municipal definitivamente aprobado, resumido por capítulos, junto con la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

SEXTO: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular RECURSO DE REPOSICION, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, según lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999. La falta de resolución del recurso de reposición, transcurrido el plazo de un mes, a contar desde su presentación, tendrá efecto desestimatorio.



Contra la posible desestimación del recurso de reposición interpuesto, bien por acto expreso o bien por el transcurso del plazo de un mes establecido para resolverlo, y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del mencionado acto o resolución, o desde el fin del plazo resolutorio, el interesado podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado/Sala del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Valencia/la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 46.1 y 3 de la ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto recurso, el acto quedará firme y no será impugnabile.

En todo caso, el interesado podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo sin previo recurso administrativo de reposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acto o resolución.

Podrán interponer dicho recursos los que tengan la condición interesados según el artículo 170.1 del RDL 2/2004 y por los motivos que se relacionan en el apartado 2 del citado artículo del referido texto.

SEPTIMO: Del presupuesto general definitivamente aprobado junto con la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma respectivamente dentro del plazo reglamentario y a los efectos pertinentes.

2.5.- 654/2013/AC ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2013

PROPUESTA DE ACUERDO

ANEXO DE PERSONAL Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

—El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

—La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

—El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

—El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

—Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



– Ley de Presupuestos para 2013.

SEGUNDO. El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la LRHL establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse, entre otros documentos un Anexo de personal de la entidad local.

Conforme al artículo 22.DOS de la Ley de Presupuestos para el 2013, "En el año 2013, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio."

TERCERO. Según el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la LRHL, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

CUARTO. Según el art. 74 de la Ley 7/2007 las relaciones de puestos de trabajo son un instrumento para la estructuración del personal de las administraciones públicas y comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En el presente ejercicio se han amortizado los puestos de trabajo correspondientes a funcionarios que se han jubilado, por lo que procede modificar la R.P.T. en tal sentido.

QUINTO.- La propuesta formulada por esta. Concejalía de Personal es la siguiente:

Retribuciones Básicas.....	4.130.988'97
R. Complementarias.....	4.424.957'48
C.D.....	1.771.593'81
C.E.....	2.526.270'69
Otros.....	43.894'20
	70.293'88



TOTAL 8.543.041'55

	<u>EUROS</u>
Artículo 14:	
Aplicación 921/143.00 "Otros Laborales":	50.000
Artículo 12:	
Aplicación 233/125.00 "Otros nombramientos Interinos" (P. Proximidad):	29.000
Aplicación 921/125.00 "Otros nombramientos Interinos" :	45.000
Artículo 15:	
Aplicación 921/150.00 "Productividad Funcionarios" :	10.000
Aplicación 921/150.01 "Productividad laborales":	10.000
Aplicación 921/151.00 "Gratificaciones Funcionarios":	1.500
Aplicación 921/151.01 "Gratificaciones Laborales" :	16.000
Artículo 16:	
Aplicación 231/160.00 "Seguridad Social":	2.850.000
Aplicación 921/162.00 "Formación Personal":	5.000
Aplicación 921/161.04 "Premios jubilación":	67.000
Aplicación 231/162.04 "Acción social funcionarios" :	20.000
Aplicación 231/162.14 "Acción social laborales":	20.000
Aplicación 231/162.05 "Seguros de vida personal y corporación":	50.000
- Centro Especial de Empleo:	41.000

TOTAL CAPITULO I.....11.757.541'54 euros

- Plan de Empleo Local del 2.013: con una dotación de 60.000 € .. Se consigna en el Cap. IV

Las plazas a amortizar son las siguientes:

nº	amortización plazas:		
65	agente de policía	26.683,04	
115	inspector vías publicas	15.868,68	medio
154	pintor	18.119,07	ejercicio
160	Limpiadora	17.641,18	
164	Limpiadora	15.082,78	
187	peón jardinería	14.636,66	
188	peón jardinería	<u>14.636,66</u>	
	total	122.668,07	

Visto el informe del Vicesecretario y a su propuesta, por esta Concejalía

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013. Sometido a votación el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto a favor de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde; con el voto en contra de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez, PSOE; la abstención de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV; del Sr. García de Coalició Compromís adopto el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la plantilla presupuestaria para 2013 y la nueva Relación de Puestos de Trabajo para el citado ejercicio, lo que supone la amortización de las plazas señaladas, y la



reducción del importe de las retribuciones anuales desde la cifra de **11.936.731'68 € del ejercicio de 2012, hasta la de 11.757.541'54 euros, por lo que ha experimentado una reducción de 179.190'14 Euros.**

Segundo.- Exponerlo al público, juntamente con el Presupuesto, mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

2.6.- 646/2013/AC APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA, DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Con la finalidad de regular las Tasas por la prestación de los servicios por parte del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, de Conservatorio Profesional de Música y Danza, y de los servicios de Escuela Municipal de Música y Danza, y atendiendo que es voluntad municipal que el coste por la prestación de los citados servicios, por una parte se financie mediante retribución de los usuarios y beneficiarios.

Atendiendo asimismo que la actual Ordenanza de Precio Público por la prestación de los servicios de Conservatorio, debe ser sustituida por una ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE AMBOS SERVICIOS, CONSERVATORIO Y ESCUELA DE MUSICA Y DANZA, se propone la siguiente Ordenanza Fiscal, para que previo los estudios e informes técnicos proceda su aprobación:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL LOS SERVICIOS DEL CONSERVATORIO DE PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA, DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA:

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, establece la Tasa por la prestación de los servicios del Conservatorio Profesional Municipal de Música, del Conservatorio Profesional Municipal de Danza y de la Escuela Municipal de Música y Danza.

Artículo 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza.

Cuando el beneficiario sea menor de edad la obligación de pago recae sobre los padres, madres, tutores o encargados de los alumnos matriculados.

En todo caso, la persona obligada al pago será la que figure en la domiciliación bancaria que se entrega al formalizar la matrícula.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE.



Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, a través de los Conservatorios profesionales de música y danza y de la Escuela Municipal de Música y Danza de las enseñanzas regladas y no regladas ofrecidas por dichos centros educativos municipales.

La obligación de pagar las tasas reguladas en esta ordenanza nace, en general, desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad y en todo caso desde que se solicite dicho servicio mediante la formalización de la correspondiente matrícula o inscripción, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las normas de gestión establecidas en el artículo 5

Artículo 3.1 CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar será el establecido por la Conselleria de Educación para los Conservatorios de Música y Danza. El número mínimo de semanas lectivas por curso académico será de 30. No obstante, la Escuela Municipal de Música y Danza podrá ofertar clases o actividades con un periodo distinto de duración indicándolo expresamente en el descriptor de la actividad.

Artículo 4º. CUANTÍA DE LAS TASAS

Artículo 4.1. Tasas Conservatorio Profesional de Música

Las tasas por la prestación de los servicios del Conservatorio Profesional de Música serán las establecidas en el anexo I.

Artículo 4.2. Tasas Conservatorio Profesional de Danza

Las tasas por la prestación de los servicios del Conservatorios Profesionales de Danza serán las establecidas en el anexo II.

Artículo 4.3. Tasas Escuela Municipal de Música y Danza. Área de Música.

Las tasas por la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza en el área de música serán las establecidas en el anexo III.

Artículo 4.4. Tasas Escuela Municipal de Música y Danza. Área de Danza.

Las tasas por la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza en el área de danza serán las establecidas en el anexo IV.

Artículo 4.5. Tasas Cursos, Jornadas y Talleres.

Las tasas por la prestación de Cursos, Jornadas y/o talleres organizados por los Conservatorios o por la Escuela Municipal de Música y Danza serán las establecidas en el anexo V.

Artículo 4.6. Tasas por la prestación de otros servicios.

1. Cesión y uso de instrumentos	20,00 €
2. Material escolar Conservatorio ¹	8,00 €
3. Material escolar Escuela	5,00 €

(1) Se abonará al inicio del curso actividad mediante recibo domiciliado.



Artículo 5º. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.1. Las tasas contempladas en esta ordenanza se abonarán, con carácter general, por domiciliación bancaria. No obstante, una vez iniciado el curso, determinados pagos podrán ser abonados mediante ingreso en cuenta corriente o con tarjeta de crédito, en el momento de realizar la inscripción.

Artículo 5.2º Coste anual por la prestación del servicio.

1. El coste del curso completo se divide en 10 pagos que incluirán cada uno de ellos, para las enseñanzas regladas, una parte de la matrícula del curso.

Artículo 5. 3 Primer Pago

1. Se abonará por domiciliación bancaria o en el mismo momento de formalizar la inscripción, según haya comenzado o no el curso escolar. Todos los alumnos abonarán la tasa de primer pago con independencia del momento en que formalice la inscripción.

2. Para formalizar la matrícula o inscripción, será imprescindible cumplimentar la totalidad de los impresos que según la actividad se soliciten, y, asimismo, no tener ningún recibo pendiente de pago de cursos o actividades anteriores.

3. Una vez iniciado el curso escolar, no procederá la devolución del importe abonado, no obstante, si la baja se formaliza por escrito antes del inicio de la actividad, procederá la devolución de 50 por 100. Para las enseñanzas regladas se establece el 1 de octubre como fecha de inicio de actividad.

4. Si el Conservatorio o la Escuela Municipal de Música y Danza modifica los horarios y, como consecuencia de ello, el alumno no puede asistir a las clases, tendrá derecho a la anulación del pago realizado y a la devolución de la tasa satisfecha.

5. Los alumnos de enseñanzas oficiales que se matriculen de dos o más cursos en un mismo curso escolar abonarán, del primer curso, la totalidad de la matrícula, y del segundo y sucesivos, el 50 por 100 de cada uno de ellos.

5.1 En caso de matrícula de dos especialidades diferentes, el interesado abonará la totalidad del primer pago de la primera especialidad, y el 50% de la segunda ya sea de música o de danza

6. Los Cursos, Talleres y Jornadas se abonarán en un pago único mediante ingreso en cuenta corriente, transferencia o pago con tarjeta en secretaría.

7. Las actividades de la Escuela Municipal de Música y Danza con duración inferior al curso escolar (10 mensualidades) especificarán en el descriptor el calendario de pagos.

Artículo 5.4 Cuotas mensuales.

5.4.1. Las tasas correspondientes a las mensualidades se realizarán mediante cuotas mensuales comprendidas entre octubre y junio (ambos inclusive)

5.4.2. Los importes de dichas tasas se abonarán del 1 al 5 de cada mes, por domiciliación bancaria. Al formalizar la matrícula de cada curso en el Conservatorio, el alumno deberá adjuntar autorización de domiciliación bancaria y, asimismo, deberá dar las órdenes oportunas a su entidad bancaria para que autorice el cobro de todos y cada uno de los recibos por este sistema.

5.4.3. Los alumnos de enseñanzas oficiales que, sin perjuicio de tener alguna asignatura pendiente, promocionen de curso, no abonarán la mensualidad de dicha asignatura pendiente.

5.4.4. Los alumnos que comiencen las clases una vez iniciado la actividad abonarán, de acuerdo con las tas establecidas en el anexo correspondiente, la tasa mensual del mes en curso más las que resten hasta final del periodo lectivo...

5.4.5. Cualquier baja deberá comunicarse por escrito a la Secretaría del Conservatorio, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de la notificación.



5.4.6. A las cuotas mensuales reguladas en el artículo 5.4 se les aplicara las siguientes reducciones:

a) A partir de dos familiares matriculados en el Conservatorio, cuyo parentesco sea de primero o segundo grado, adoptivos o cónyuges y que pertenezcan a una misma unidad familiar (entendiendo ésta como el conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo) se aplicará una reducción del 10 por 100. En los casos de nulidad, disolución o separación judicial, los hijos comunes se considerarán integrados en la unidad familiar de la persona obligada al sostenimiento y educación de los mismos. Los requisitos para poder aplicar esta reducción se deberán acreditar por medio de documento oficial.

b) Los alumnos que cursen dos especialidades a la vez tendrán derecho a una reducción del 10 por 100. En este sentido, también son objeto de esta reducción aquellos alumnos que cursan simultáneamente estudios de música y danza. Esta reducción no será acumulable a la establecida en el apartado anterior.

c) Los alumnos que se matriculen por asignaturas sueltas tendrán una reducción en la mensualidad de cada una de ellas, del 10 y del 15 por 100, según se trate de dos o tres asignaturas para el primer supuesto, y de cuatro o más para el segundo. Esta reducción será acumulable con todos los puntos anteriores.

d) La reducción descrita en el apartado a), no se aplicará a los alumnos que en su caso puedan resultar beneficiarios de una beca en la modalidad ordinaria o con familiares en el centro.

Artículo 6 Pagos pendientes.

Artículo 6.1 Los alumnos que tengan algún pago pendiente, con carácter general, no podrán realizar ningún trámite administrativo en la Secretaría del centro hasta que abonen la totalidad del importe adeudado, y ello sin perjuicio de que la recaudación de las tasas pendientes se ajustara a las normas contenidas en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, siguiéndose en su caso la vía administrativa de apremio para el cobro de las mismas, conforme establece el Art. 9 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 6.2 En el caso de los alumnos de los Conservatorios, si la deuda se genera una vez iniciado el curso, podrán ser dados de baja administrativamente en los centros de adscripción de referencia, perdiendo la oficialidad de los estudios realizados.

Artículo 7º

De acuerdo con las tasas reguladas en los anexos, el alumno de enseñanzas oficiales que se matricule de asignaturas sueltas podrá optar por abonar la tasa por curso completo cuando así le resulte más económico.

Artículo 8º Infracciones y sanciones

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente ordenanza, y sus correspondientes sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 9º

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10º

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho públicos.



Disposición adicional

Las tasas reguladas en el art. 4.6, en sus apartados 3 y 4 relativas al Material escolar Conservatorio y Material escolar Escuela serán exigibles a los sujetos pasivos, desde el momento en que el Ayuntamiento deba abonar las correspondientes tasas por derechos de autor.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza fiscal deroga a la Ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios de conservatorio de música y danza, anterior en todos sus términos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I TASAS CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA

Primer Pago o matrícula:

Enseñanzas Elementales	72,00 €
Enseñanzas Profesionales	91,00 €
Prueba de acceso a las E. Profesionales (alumnos del centro)	15,00 €
Prueba de acceso a las E. Profesionales (alumnos de otros centros)	48,00 €
Prueba de obtención directa de E. Elementales (alumnos del centro)	15,00 €
Prueba de obtención directa de E. Elementales (alumnos de otros centros)	48,00 €
Premio fin de grado medio o premio extraordinario	15,00 €

Mensualidades Enseñanzas Elementales Oficiales

Curso completo:

Primero a cuarto 85,00 €

Asignaturas sueltas:

Tipo A: Coro y Conjunto	12,00 €
Lenguaje musical	24,00 €
Instrumento	85,00 €

Mensualidades Enseñanzas Profesionales Oficiales

Curso completo:

Primero: todas las especialidades	98,00 €
Segundo a cuarto: todas las especialidades	123,00€
Quinto y sexto: todas las especialidades	130,00 €
Quinto y sexto con Complemento Pianística Optativa	155,00 €

Asignaturas sueltas:

Tipo A: Conjunto, Coro y Orquesta/Banda	12,00 €
Tipo B: Acompañamiento, Análisis, Armonía, Historia de la música, Lenguaje musical, Idioma aplicado al canto, Música de cámara y Optativas Teóricas,	24,00 €
Piano complementario o complemento Pianístico Optativa	59,00 €
Instrumento	118,00 €

ANEXO II TASAS CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA

**Primer Pago o matrícula:**

Enseñanzas Elementales	72,00 €
Enseñanzas Profesionales	91,00 €
Prueba de acceso a las E. Profesionales (alumnos del centro)	15,00 €
Prueba de acceso a las E. Profesionales (alumnos de otros centros)	48,00 €
Prueba de obtención directa de E. Elementales (alumnos de otros centros)	48,00 €
Premio fin de grado medio o premio extraordinario	15,00 €

Mensualidades Enseñanzas Elementales Oficiales**Curso completo:**

Primero	65,00 €
Segundo	65,00 €
Tercero	85,00 €
Cuarto	85,00 €

Mensualidades Enseñanzas Profesionales Oficiales**Curso completo:**

Primero (todas las especialidades)	98,00 €
Segundo (todas las especialidades)	98,00 €
Tercero (todas las especialidades)	121,00 €
Cuarto (todas las especialidades)	127,00 €
Quinto (todas las especialidades)	135,00 €
Sexto (todas las especialidades)	135,00 €



ANEXO III TASAS ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA
ÁREA DE MÚSICA
Instrumentos y grupos

Materia	Descripción	Primer pago o Matrícula	Mensualidad
Instrumento o Canto	30 minutos colectiva (2 alumnos)	40 €	30,00 €
	60 minutos colectiva (3 alumnos)	40 €	39,00 €
	45 minutos colectiva (2 alumnos)	40 €	44,00 €
	30 minutos individual	40 €	59,00 €
	45 minutos individual	40 €	88,00 €
	60 minutos individual	40 €	117,00 €
Conjunto, Combo. Orquesta,	60 minutos	20 €	12,00 €
	90 minutos	20 €	18,00 €
	120 minutos (más de 25 alumnos)	20 €	15,00 €

Actividades colectivas no Instrumentales

Materia	Primer pago o Matrícula	Mensualidad
Estimulación Temprana	20 €	22 €
Iniciación Musical Infantil 3 a 5 años	20 €	20 €
Educación Musical 6 años	20 €	20 €
Educación Musical 7 años A	20 €	25 €
Lenguaje musical adultos o materias teóricas colectivas de 1 hora semanal	20 €	20 €
Otras teóricas colectivas de 2 horas semanales	20 €	33 €
Expresión Vocal/Coro Niños o Adultos	20 €	12 €
Programa Música y discapacidad	20 €	17 €



Actividades colectivas y combinadas

Materia	Primer pago o Matrícula	Mensualidad
Ensemble, Orquesta, Coro, Combo con Instrumento 1 hora (hasta 3 alumnos)	40 €	37,00 €
Educación Musical I con Instrumento 1/2 hora colectivo (2 alumnos)	20 €	43,00 €
Educación Musical II con Instrumento 1/2 hora colectivo (2 alumnos)	20 €	50,00
Educación Musical III a VI con Instrumento 1 hora colectivo (hasta 3 alumnos)	40 €	65,00
Educación Musical III a VI Ensemble Instrumento y 1 hora (hasta 2 alumnos)	40 €	80,00
Curso preparación pruebas de acceso con Instrumento 1/2 individual	40 €	85,00
Lenguaje musical adultos/niños o materias teóricas colectivas de 1 hora semanal con Instrumento 1 hora Colectivo (hasta 3 alumnos)	40 €	53,00
Lenguaje musical adultos/niños o materias teóricas colectivas de 1 hora semanal con Instrumento 1 hora Colectivo (hasta 2 alumnos)	40 €	75,00

ANEXO IV TASAS ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA (ÁREA DE DANZA)

Materia	Primer pago o Matrícula	Mensualidad
Programa Ballant al Cole	20 €	17 €
Expresión Corporal y rítmica 3 a 5 años	20 €	17 €
Danza Formación Básica I y II, 6 y 7 años	20 €	17 €
Danza para Adultos A (1 sesión)	20 €	17 €
Danza para Adultos B (2 sesiones)	20 €	28 €
Danza para Adultos C (3 sesiones)	20 €	39 €
Programa Danza y Discapacidad	20 €	17 €

ANEXO V TASAS CURSOS, JORNADAS, TALLERES, CLASES MAGISTRALES

UNICO PAGO



Cursos y Talleres básico (alumnos del centro)	20,00 €
Cursos y Talleres básico (alumnos de otros centros)	40,00 €
Cursos, Talleres, Jornadas Tipo A (alumnos del centro)	65,00 €
Cursos, Talleres, Jornadas Tipo A (alumnos de otros centros)	120,00 €
Cursos, Talleres, Jornadas Tipo B (alumnos del centro)	45,00 €
Cursos, Talleres, Jornadas Tipo B (alumnos de otros centros)	80,00 €"

En virtud de todo lo expuesto,

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013.

Sometido a votación el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto a favor de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, del Sr. García de Coalició Compromis y Sr. Alcalde; con la abstención de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez, PSOE; de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV, adopto el siguiente acuerdo:

1.-Aprobación provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Conservatorio Profesional de Música y Danza, y Escuela Municipal de Música y Danza

2- Aprobar los informes técnicos y estudio de costes que se ajuntan al expediente de la presente Ordenanza Fiscal.

3- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.

2.7.- 47/2013/PGRU ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMINACIÓN DE LA PLAZA CONDES DE REVILLAGIGEDO, EN ESPACIO PÚBLICO COMPRENDIDO ENTRE EL FINAL DE LA C/ EUSEBIO BENEDITO Y C/ CISTERNA.



Visto el informe emitido por el Departamento de Estadística DE FECHA 25.6.2013, Padrón Municipal de Habitantes – a la vista de la necesidad de asignación de nombre de calle a la zona del el Castillo de Ribarroja, restaurado con la subvención del 1% Cultural del Ministerio de Fomento según croquis que se acompaña .

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013.

Sometido a votación el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto a favor de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde; con el voto en contra de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV; del Sr. García de Coalició Compromís; la abstención de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez, PSOE adopto el siguiente acuerdo:

Primero. Dedicar el espacio público comprendido entre el final de la calle Eusebio Benedito y la calle Cisterna, en reconocimiento y agradecimiento a la familia Revillagigedo, señores que fueron de la villa en los siglos XVIII y XIX, con el nombre de:

- PLAZA CONDES DE REVILLAGIGEDO.

Segundo. Comunicar dicho acuerdo al Departamento de Estadística, Departamento de la Policía y al INE a los efectos oportunos.

2.8.- 45/2013/PGRU_MOCIÓN DE FELICITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA A LOS SIGUIENTES CLUBES: CLUB DE PADEL RIBARROJA, SPORTING RIBARROJA CF., RIBARROJA CF Y CLUB NOU BÀSQUET RIBARROJA, EN 2012-2013

MOCIÓN DE FELICITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA A LOS SIGUIENTES CLUBES: CLUB DE PADEL RIBARROJA, SPORTING RIBARROJA CF., RIBARROJA CF. Y CLUB NOU BASQUET RIBARROJA EN 2012-2013.

Como viene siendo habitual por parte de la Corporación Municipal, creemos muy justo que se reconozca a todos aquellos clubes, equipos y deportistas, que en diferentes deportes vienen consiguiendo éxitos importantes dentro de su trayectoria deportiva. Indudablemente estos logros repercuten en nuestro municipio, dejando y llevando el nombre de Ribarroja del Túrria muy alto y lejos.

En esta ocasión se trata de varios clubes de nuestro municipio, resaltando que en el presente curso, estos clubes a través de alguno de los equipos o deportistas que los componen han logrado destacables e importantes éxitos en cada una de sus correspondientes especialidades deportivas.

A continuación se procede a citar quienes han sido los clubes junto con sus logros:

- Al **CLUB DE PADEL RIBARROJA**, por conseguir a través del equipo Femenino A, alzarse por cuarta vez consecutiva con el Campeonato Absoluto de la Comunidad Valenciana celebrado el pasado mes de abril en La Nucía (Alicante). Destacar también que en el mes de marzo, en el campeonato de España celebrado en Alicante, quedaron en quinta posición lo que



les permite mantenerse en la primera división nacional, categoría en la que se encuentran las mejores jugadoras de España y del mundo.

Del mismo modo resaltar el extraordinario trabajo de Antonio Teresí Brisa, que como capitán entrenador del club, está siendo uno de los principales artífices de estos resultados, trabajo que le ha llevado a ser elegido como seleccionador autonómico de la Comunidad Valenciana.

- Felicitar al **RIBARROJA CF.** por la permanencia un año más del primer equipo en la Tercera División española después de una remontada final que lo llevó a la permanencia.

- Felicitar también al **SPORTING RIBARROJA CF** por el campeonato de liga conseguido por su equipo juvenil en el primer año de su creación. Este campeonato le supone el ascenso directo a la segunda regional juvenil.

- Al **CLUB NOU BASQUET RIBARROJA** tras conseguir su equipo señor masculino en el segundo año de competición, el campeonato de liga de la fase regular. Este campeonato le ha supuesto el ascenso directo a la 1ª Regional.

Por todos estos éxitos anteriormente citados, así como por la repercusión que tiene sobre nuestro municipio.

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013.

El Pleno por unanimidad de todos sus miembros adoptó el siguiente acuerdo:

- Felicitar al **CLUB DE PADEL RIBARROJA, SPORTING RIBARROJA CF., RIBARROJA CF. Y CLUB NOU BASQUET RIBARROJA** por todos sus éxitos y por su gran proyección y disciplina en sus respectivas especialidades deportivas, a la vez que desearles una larga y brillante carrera deportiva en un futuro.
- Trasladar esta felicitación a todos los clubes deportivos nombrados anteriormente y que la hagan extensiva a todos los suyos.

2.9.- 46/2013/PGRU_MOCIÓN DE FELICITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA A ENRIQUE MORET HUERTA Y GORGONIO MARTÍNEZ ZARCA POR SUS RESPECTIVOS ÉXITOS DEPORTIVOS LOGRADOS EN EL 2012.

MOCIÓN DE FELICITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA A ENRIQUE MORET HUERTA y GORGONIO MARTÍNEZ ZARCA POR SUS RESPECTIVOS ÉXITOS DEPORTIVOS LOGRADOS EN EL 2012.

Como viene siendo habitual por parte de la Corporación Municipal, creemos muy justo que se reconozca a todos aquellos deportistas y equipos, que en diferentes deportes vienen consiguiendo éxitos importantes dentro de su trayectoria deportiva. Indudablemente estos logros repercuten en nuestro municipio, dejando y llevando el nombre de Ribarroja del Túrria muy alto y lejos.



Nos encontramos frente a varios/as deportistas vecinos de Ribarroja del Túrria que en el presente curso han logrado destacables e importantes éxitos en cada una de sus correspondientes especialidades deportivas.

A continuación se procede a citar quienes han sido los deportistas individuales junto con sus logros:

- **ENRIQUE MORET HUERTA.** El pasado domingo 3 de marzo se disputó el Campeonato de España de Marcha en ruta de 20 Km., obteniendo nuestro gran atleta un merecido título de Subcampeón de España en Veteranos M35. No fue nada fácil ya que hubo muchas desclasificaciones por los jueces y en el que gracias a su buen estilo de marcha no tuvo ninguna amonestación, alzándose con un meritorio segundo puesto. Este resultado sitúa a Enrique Moret entre los mejores marchadores M35 de España.

Destacar también que el pasado mes de junio, Enrique como tercero en el ranking de la comunidad valenciana fue citado con la selección autonómica para participar en Avilés (Asturias) en el campeonato de España por autonomías.

- **GORGONIO MARTÍNEZ ZARA,** jugador local de Tenis de Mesa de tan solo 13 años, se proclamó el pasado 26 de marzo en Pontevedra Campeón de España individual y en dobles, así como subcampeón por equipos en categoría alevín. Estos logros se suman a los ya conseguidos en 2011 y consolida a Gorgonio como una de las mejores promesas de este deporte a nivel nacional.

Por todos estos éxitos anteriormente citados, así como por sus prometedoras carreras deportivas y su consiguiente repercusión que tiene sobre nuestro municipio.

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013.

El Pleno por unanimidad de todos sus miembros adoptó el siguiente acuerdo:

- Felicitar a **ENRIQUE MORET HUERTA** y a **GORGONIO MARTÍNEZ ZARCA** por todos sus éxitos y por su gran proyección y disciplina en sus respectivas especialidades deportivas, a la vez que desearles una larga y brillante carrera deportiva en un futuro.
- Trasladar esta felicitación a todos los deportistas nombrados anteriormente y que la hagan extensiva a todos los suyos.

3.1.- 49/2013/PGRU_MOCIÓN PP SOBRE APOYO Y ADHESIÓN A LA ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JOVEN 2013-2016.

El grupo municipal Partido Popular (PP), en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Plenos y Comisiones de la Excmo. Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, presenta al Pleno de esta Corporación para su consideración, debate y aprobación, en su caso, la siguiente:

PROPOSICIÓN

Apoyo y adhesión a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016



El desempleo juvenil en España, es un problema estructural, que se ha visto agravado por la crisis, y que presenta graves consecuencias para la situación presente y futura de los jóvenes españoles y limita el crecimiento potencial de la economía española en el largo plazo.

Durante el primer trimestre de 2013, España registró una tasa de desempleo del 57,22% para los jóvenes menores de 25 años, frente a la media del 23% de la UE-27

La tasa de paro en nuestra Comunidad Autónoma es del 55,74%, siendo una de las regiones con mayores índices de desempleo en toda Europa.

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 se enmarca en el objetivo del Gobierno de impulsar medidas dirigidas a reducir el desempleo juvenil, ya sea mediante la inserción laboral por cuenta ajena o a través del autoempleo y el emprendimiento

Esta Estrategia, es el resultado de un proceso de diálogo y participación con los Interlocutores Sociales y responde a las recomendaciones que, en materia de empleo joven, ha realizado la Comisión Europea.

Las actuaciones previstas en la Estrategia se encuentran dirigidas, con carácter general, a jóvenes menores de 30 años, especialmente los que se encuentran en situación de desempleo. En el caso de personas con discapacidad, con un grado reconocido igual o superior al 33%, se eleva cinco años más.

En relación con la dotación presupuestaria, objetivos de la Estrategia y la implementación para la consecución de las nuevas medidas que contiene se prevén nuevos recursos económicos por importe de 3.485 millones.

De forma particular, las nuevas medidas de choque tendrán un impacto económico en los cuatro años de desarrollo de la Estrategia superior a los 1.750 millones, de los cuales el 40% están destinados a los estímulos a la contratación, el 38% a las medidas de autoempleo y emprendimiento, y un 22% a la formación y a la mejora de la intermediación.

No obstante, estas cifras constituyen una aportación inicial de arranque a la que habría que añadir, en su caso, nuevas disponibilidades presupuestarias de las Administraciones Públicas competentes que se sumen a la misma así como el gasto que realicen las empresas que se adhieran durante su periodo de vigencia.

La Estrategia contempla la posibilidad de la "adhesión", abierta a los agentes sociales, a las comunidades autónomas, a las entidades locales, a las empresas públicas y privadas y a todas aquellas organizaciones que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento.

Por todo ello, y por considerarlo de interés municipal y ante la demanda de los vecinos afectados,

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013. Sometido a votación el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto a favor de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández,



Orellano, Gómez, PSOE; del Sr. García de Coalición Compromis y Sr. Alcalde; con la abstención de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV, adopto el siguiente acuerdo:

1. Instar al Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria a sumarse a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 realizada por el Gobierno de España.
2. Instar al Gobierno autonómico de la Comunidad Valenciana a que ponga en marcha y ejecute los planes de empleo y complemente la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven del Gobierno de España con un fondo propio de 1.000 millones de euros.

3.2.- 48/2013/PGRU_MOCIÓN EUPV. MOCIÓ CARRETERES

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túrria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ CARRETERES

Exposició de motius

Davant de la publicació del Decret 49/2013, de 12 d'abril, del Consell, pel qual s'aprova el Catàleg del Sistema Viari de la Comunitat Valenciana, publicat el 15 d'abril ([DOCV](#) núm. 7003 de 15.04.2013), alguns municipis han expressat la seua preocupació per les càrregues que pot implicar, per a les [precaritzades](#) economies municipals, l'aplicació de l'Article 7 de la Llei 6 de 1991, segons el qual aquest traspàs comportaria *"les competències i responsabilitats en matèria de conservació, des de l'endemà a la seua publicació"*; és a dir, fins i tot abans de la titularitat.

Revisant la concreció dels trams de carreteres que són cedits als municipis, (CV-336, CV-372, CV-374, Riba-roja de Túrria a Bétera, a la Pobla Vallbona, o a la Venta del Poyo respectivament), bé des de la titularitat anterior de la Generalitat Valenciana o des de les diputacions, podem suposar que hi ha una majoria de casos on aquests trams estan efectivament ja en la pràctica incorporats a la trama urbana dels municipis. Raó per la qual els municipis deuen tindre interès a assumir plenament les competències sobre les carreteres de cara a explotar-les sense cap altra limitació competencial.

Però hi ha d'altres casos, principalment xicotets municipis, que 'reben' trams de considerable amplària corresponents a les xarxes [comarcals](#) i que estan alarmats pel contingut de la Disposició Transitòria, que diu textualment: *"l'assumpció efectiva de les competències i responsabilitats en matèria de conservació i explotació per les administracions que hagen d'ostentar la titularitat de la via de conformitat amb el catàleg aprovat per aquesta disposició, es produirà a partir de l'entrada en vigor d'aquest decret, amb caràcter previ a la formalització de la cessió"*. Açò és, des del 15 d'abril estarien ja obligats a conservar i adequar la senyalització del nou ús.

D'altra banda, i malgrat que s'especifica en l'Art. 5 del Decret, els Ajuntaments no tenen la percepció que s'hagen fet les actuacions que garantisquen el compliment de què les carreteres "haurien de transferir-se en bon estat de conservació". I això comporta la possibilitat efectiva de necessitar inversió immediata, si més no pel que fa al simple fet d'adequar les senyalitzacions (no aclarit pel Decret), sent aquesta possibilitat de despesa una comprensible font preocupació per als municipis que estan, o poden estar, intervinguts de cara al seu endeutament i sense possibilitat de maniobra pressupostària per la Llei d'Estabilitat Pressupostària.



Aquests municipis concrets, segurament minoritaris per les seues circumstàncies, en la mesura que no estan interessats a una transferència competencial no sol·licitada, haurien de ser objecte d'una negociació individualitzada.

I, a més, tenint en compte el compliment del que diu l'Article 27 de la Llei 7/1985, reguladora de les Bases del Règim Local, que al punt 3 literalment especifica: "L'efectivitat de la delegació requerirà la seua acceptació pel municipi interessat i, si escau, la prèvia consulta i informe de la Comunitat Autònoma, llevat si per Llei s'imposa obligatòriament, cas que haurà d'anar acompanyada necessàriament de la dotació o l'increment de mitjans econòmics per a dur-los a terme". Aquests xicotets municipis -que, d'altra banda, estan sent amenaçats en un futur pròxim amb la seua pràctica dissolució i amb passar les seues competències de govern a les diputacions- no poden entendre que se'ls obligue a assumir competències de gestió forçades i, alhora, els traspassos no vinguen acompanyats de la corresponent transferència de la partida pressupostària.

Se propone elevar propuesta a la Comisión Informativa correspondiente para emision de dictamen. Una vez emitido elevese propuesta de acuerdo al Pleno en los siguientes terminos:

- 1.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria, insta al Consell a declarar nul amb caràcter general el Decret 49/2013, per a suspendre el Catàleg del Sistema Viari segons els termes fixats per el dit Decret.
- 2.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria, insta a la Conselleria a reunir a les Administracions afectades per a establir, de manera consensuada amb cada municipi, la pertinència i les condicions tècniques i econòmiques oportunes en relació a cadascun dels trams vials traspassats, de cara a poder publicar un Catàleg del Sistema Viari que pugua satisfer totes les parts implicades i esdevindrà, així, garantia d'efectivitat.
- 3.- Donar trasllat dels acords a:
 - El President del Consell.
 - La Consellera d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient.
 - Als Grups Parlamentaris en les Corts.
 - A la Diputació Provincial.

Dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 15 de julio de 2013. Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de los Sres/Sras. Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/Sras. Folgado y Gómez de EUPV; la abstención de los Sres/Sras. Raga, Lujan, López, Guerrero, Orellano, Gómez, Hernández PSOE; y del Sr. García de Coalición Comprimís.

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 21:15 horas del mismo día de su iniciación.